

Re: Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

...



Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.m>

Marcar como no leído

vie 19/02/2021 08:24 p.m.

Para: Julio Cesar Rocha Lopez; Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>;

Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Gilberto Lepe Saenz;

Acusamos recibo.

Muchas gracias.



Rolando Wilfrido de Lassé Cañas
Titular de la Unidad Jurídica

Patriotismo 580, Col. Nonoalco,
C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. +52(55) 4774-6500 Ext. 8575

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Unidad Jurídica

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Fecha: viernes, 19 de febrero de 2021, 18:24

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: Acuerdo CNH.xx.00x/20 por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento y se deroga el artículo 104 de Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos



Oficio No. CONAMER/21/0700

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"Acuerdo CNH.xx.00x/20 por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento y se deroga el artículo 104 de Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos."**

Ref. 66/0016/151220

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021

Lic. Óscar Emilio Mendoza Serena
Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto **Acuerdo CNH.xx.00x/20 por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento y se deroga el artículo 104 de Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 12 de febrero de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

En ese contexto y como parte del procedimiento de mejora regulatoria en cumplimiento de los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar emitido el 18 de enero de 2021, mediante oficio CONAMER/21/0241, por este Órgano Desconcentrado que la CNH cuenta con las atribuciones expresas previstas en la Ley de Hidrocarburos (LH) y Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para emitir el tema de los lineamientos propuestos, con lo que se da cabal cumplimiento a los preceptos aludidos en el Acuerdo Presidencial.

¹ <http://87.191.71.192/>



Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CNH incluyó como parte de la justificación un documento anexo al formulario de AIR, denominado: *Anexo 7. JustificaciónArt78LGMR RPC.docx*, donde además de citar el contenido de los preceptos aludidos incluyó la argumentación y justificación para cumplir con los mismos, en los que describió cada uno de los costos generados que representa la emisión de la propuesta regulatoria, y los comparó contra los ahorros derivados de la simplificación propuesta a partir de trámites o acciones regulatorias simplificadas o eliminadas,

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1. Estimación económica por simplificación regulatoria

Total costos	\$24,570,210
Ahorro en trámites	\$426,910
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013.	\$24,143,400
Total Ahorros	\$ 24,570,310
Disminución en costos de la regulación	\$100.00

Fuente: CNH

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER consideró que la CNH respondió con la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento cabal al Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y al Artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones Generales.

De acuerdo con el *Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración de Hidrocarburos 2020-2024*², emitido por la Secretaría de Energía, **las reservas** se definen como el volumen de hidrocarburos, calculado a condiciones atmosféricas por métodos geológicos y de ingeniería, que se estima serán recuperados económicamente con cualquiera de los métodos y sistemas de explotación aplicables a la fecha de evaluación. La estimación parte de un proceso de caracterización de yacimientos, ingeniería de yacimientos, producción y evaluación económica.

² SENER/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/591060/Plan_Quinquenal_2020-2024_vf_2.pdf/pp-23.

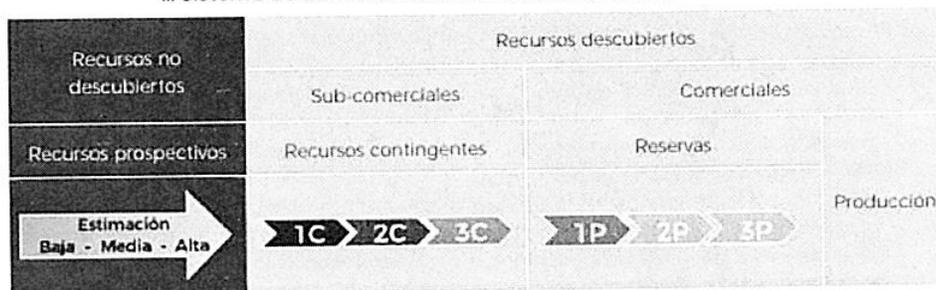




Asimismo, indica que la CNH es el órgano regulador responsable de la cuantificación, evaluación y consolidación de las reservas de hidrocarburos de México. Y en ese contexto, el 13 de agosto de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados*, mismos que se modificaron el 15 de abril de 2016.

Aunado a lo anterior, muestra la clasificación de las reservas como parte de los recursos y reservas de hidrocarburos como parte de un Sistema, como se refleja a continuación:

“... Sistema de administración de recursos petroleros”



Fuente: SENER

En ese contexto, el artículo 43, fracción I, inciso f) de la LH, establece que la Comisión tiene la facultad de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de la cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes, y la fracción II, de ese mismo artículo prevé que, corresponde a la Comisión cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, para lo que deberá realizar la estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación, no obstante acorde a los argumentos señalados por la CNH tal actividad resulta insuficiente para que este en posibilidad de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que los operadores petroleros provean de la información necesaria a esta Comisión y se pueda ejercer plenamente con las facultades y atribuciones otorgadas por esta Ley.

Asimismo, refiere que el marco jurídico nacional vigente en materia de recursos prospectivos y contingentes, fue diseñado en un contexto previo a la Reforma Energética, en el cual únicamente Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios contaban con la información necesaria para calcularlos.

No obstante, y derivado de la evolución que ha tenido el sector de hidrocarburos en los últimos años, éste ha implicado la participación de otros agentes para su producción, por lo que es importante extender el alcance de la normativa en materia de recursos prospectivos y contingentes.

En virtud de la situación expuesta, la CNH opta por una nueva regulación que contempla la estrategia para obtener la información de asignatarios y contratistas, por ello, la CONAMER opinó en el Dictamen Preliminar a que con el tema de la propuesta regulatoria se proporciona mayor certeza jurídica, técnica, operativa y de organización para los sujetos regulados existentes en el mercado de hidrocarburos.





III. Objetivos y problemática.

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la propuesta regulatoria del AIR, ese Órgano Regulador incluyó los argumentos del porque es necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, asimismo, la CNH indicó en el formulario del AIR las acciones que se implementaran a partir de la emisión del instrumento regulatorio con las que pretende cumplir con los objetivos planteados, a saber:

- Establecer los elementos requeridos por la Comisión para contar con la información referente a la evaluación y estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que llevan a cabo los operadores petroleros;
- Establecer los requerimientos mínimos de la información referente a recursos prospectivos y contingentes, para que los operadores petroleros informen debidamente sobre los procedimientos y metodologías que emplean para evaluar y estimar el potencial de hidrocarburos, considerando las fases o etapas de madurez del proceso de exploración;
- Sentar las bases para la entrega de información que permita a esta Comisión, actualizar la evaluación y estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación;
- Evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de hidrocarburos, así como su seguimiento, y
- Establecer el procedimiento bajo el cual, la Comisión publicará el reporte de la estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación.

En virtud de lo anterior, la CONAMER consideró cabalmente atendido el numeral en análisis, toda vez que la CNH clarifica las condiciones actuales respecto a la obtención de la información que requiere esa Comisión para calcular los recursos prospectivos y contingentes de la nación, y en consecuencia la actualización que se necesita en dicho tema, por lo que la propuesta regulatoria está encaminada a que los Operadores Petroleros informen a esa Comisión sobre los procedimientos y metodologías que emplean para evaluar y estimar el potencial de hidrocarburos, considerando las fases o etapas de madurez del proceso de exploración, ello en beneficio de los sujetos obligados, y en consecuencia de la sociedad en general.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CNH incluyó las siguientes opciones:

- a) **No emitir regulación alguna.** - Esta alternativa no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición alguna,





contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, inciso f de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir la regulación en la materia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es actualizar la regulación en la materia para permitir una mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes, en cumplimiento del mandato legal. La reforma energética de 2014 implicó, entre otros cambios importantes, la participación de agentes privados en la exploración y extracción de hidrocarburos. En este contexto, se requiere adecuar el marco regulatorio a las condiciones que actualmente exige el sector hidrocarburos. En consecuencia, es necesario adecuar la regulación vigente en materia de recursos prospectivos y contingentes a las nuevas necesidades del mercado, generando una igualdad de condiciones entre los operadores petroleros y mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes.

- b) Esquemas de autorregulación.-** Esta alternativa no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos, toda vez que el emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o permitir la autorregulación, contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, inciso f de la Ley de Hidrocarburos, según el cual corresponde a la Comisión emitir la regulación en la materia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es actualizar la regulación en la materia para permitir una mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes, en cumplimiento del mandato legal. Si bien se advierte que, en los esquemas de autorregulación los operadores petroleros que participan en el cálculo de recursos prospectivos y contingentes son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones técnicas, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras, dicha alternativa entrañaría que las metodologías no sean homogéneas y la Comisión no podría concentrar la información bajo los mismos parámetros. Otro elemento a evaluar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, ya que la adopción de metodologías de cálculo de recursos prospectivos y contingentes puede verse sesgado hacia la reducción de costos operativos y de infraestructura, quedando inoperantes los objetivos establecidos en el anteproyecto de Lineamientos.
- c) Esquemas voluntarios.-** El esquema voluntario no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos, toda vez que un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición sobre recursos prospectivos y contingentes contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, inciso f de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir la regulación en la materia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es actualizar la regulación en la materia para permitir una mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes, en cumplimiento del mandato legal. La presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el operador petrolero solo decidirá adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través de dicho instrumento son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Por otro lado, la Comisión a través de su marco regulatorio cuenta con la facultad expresa de regular la cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes. Por ende, en las actividades de cuantificación de estos recursos, el Estado no puede conceder la potestad de





auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado desarrolla las políticas públicas con la premisa base de proteger el interés común de conformidad con lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, el presente esquema no permite homogenizar los procedimientos y especificaciones técnicas que deberán seguir los operadores petroleros, a fin de lograr una cuantificación adecuada de los recursos prospectivos y contingentes.

- d) Incentivos económicos.** - El esquema de incentivos económicos no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, toda vez que un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición sobre recursos prospectivos y contingentes contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, inciso f) de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir la regulación en la materia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es actualizar la regulación en la materia para permitir una mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes, en cumplimiento del mandato legal. No obstante, el componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se ampara en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrado por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto, toda vez que la capacidad económica de los operadores petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo.
- e) Otro tipo de regulación.** - El emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición alguna contraviene lo estipulado en el artículo 43, fracción I, inciso f) de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que le corresponde a la Comisión emitir la regulación en la materia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es actualizar la regulación en la materia para permitir una mayor eficiencia en la estimación de recursos prospectivos y contingentes, en cumplimiento del mandato legal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado consideró atendida la sección del AIR en análisis, debido a que además de lo anterior, la CNH indicó que la emisión de los Lineamientos es la única alternativa que permitirá contar con información de la evaluación y cuantificación de recursos prospectivos y contingentes de la Nación, tanto en asignaciones como en contratos de exploración y extracción de hidrocarburos por lo que actualizar la evaluación y cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes y evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de hidrocarburos, implicaría otorgar certeza jurídica a los Operadores Petroleros que participan en el mercado del sector de los hidrocarburos.





V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH indicó en el formulario mediante documento anexo que con la emisión del instrumento regulatorio se crearán 8 trámites y se eliminarán dos, relativos a lo siguiente:

A.1 Trámites nuevos.

1. Reporte del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos
2. Modificación o actualización del reporte del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.
3. Reporte de Recursos Prospectivos
4. Actualización de Recursos Prospectivos
5. Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar
6. Seguimiento a la perforación exploratoria
7. Reporte anual de Recursos Contingentes
8. Entrega, ratificación o actualización del reporte del procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar que esa Comisión atendió a cabalidad lo solicitado en dicho numeral toda vez que indicó para cada uno de ellos, la información solicitada en el formulario, y los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, es decir, nombre del trámite, población a la que impacta, tipo de afirmativa, plazo de resolución, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados para la gestión de cada uno de los trámites descritos.

A.2 Trámites a eliminar.

1. CNH-06-005-A. Presentación del Informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.
2. CNH-06-005-B. Presentación del Informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos

Al respecto, esta Comisión toma nota de la información reportada por esa Comisión, la cual resulta coincidente con las acciones de simplificación que ese Órgano Regulatorio llevará a cabo, y que ya fue analizada en la sección correspondiente del presente Dictamen.

Finalmente respecto al numeral que nos ocupa, esta Comisión le informa a la CNH, que los movimientos correspondientes derivados de la emisión de los lineamientos propuestos deberán ser enviados a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, el cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46, de ese precepto legal, con la finalidad de que se vean reflejados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

B. Acciones regulatorias





Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CNH refirió lo siguiente:

Tabla 2. Acciones Regulatorias.

Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación
Establece obligaciones	<p>Artículo 7. Proceso de Exploratorio. El Operador Petrolero que realice o pretenda realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, deberá contar con procedimientos y metodologías que consideren las fases o etapas de madurez del Proceso de Exploración en las que se encuentre el Área de Asignación o Contractual para evaluar y cuantificar el potencial de hidrocarburos, convencional y no convencional. (...)</p> <p>El Proceso de Exploración deberá estar debidamente documentado, conforme a las diferentes etapas y nivel de detalle establecidos en el Anexo I e instructivos y formatos correspondientes, para que la Comisión pueda verificar, al menos, la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional y cumplir con las condiciones de transparencia, homologación, consistencia y coherencia en los supuestos, en los criterios de evaluación técnicos, así como en las fórmulas y parámetros utilizados.</p>	<p>Actualmente, todos los Operadores Petroleros ya cuentan con un proceso de exploración alineado a las fases o etapas de madurez del mismo, como parte de una mejor práctica en la industria.</p> <p>Esta redacción no genera ningún costo nuevo, sin embargo, el costo está dado por la entrega de esta información a la Comisión.</p>
Grupo o industria al que le impacta		
Asignatarios y contratistas		
Grupo o industria al que le impacta		
Asignatarios y contratistas	<p>Artículo 11. Análisis de Recursos Prospectivos. El Operador Petrolero deberá considerar, el nivel de investigación y el sistema de clasificación de los Recursos Prospectivos Convencionales y No Convencionales que evalúen, estimen y reporten a la Comisión, tomando en consideración el Proceso de Exploración y conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las estimaciones de Recursos Prospectivos deberán subclasificarse, de acuerdo con el nivel de certidumbre o madurez asociado con los volúmenes recuperables. Las subclases son las siguientes:</p> <p>a) Recursos Prospectivos identificados, en función de lo siguiente:</p> <p>i. Recursos Prospectivos en Prospectos Exploratorios, y</p> <p>ii. Recursos Prospectivos en Oportunidades Exploratorias.</p> <p>b) Recursos Prospectivos en Plays. Se refiere a las estimaciones volumétricas asociadas con acumulaciones potenciales totales, identificados</p>	<p>El costo de esta acción regulatoria consiste en que los Operadores Petroleros deberán ajustar sus estimaciones al estándar requerido por la Comisión. Este ajuste implica la contratación de personal especializado para hacer las adecuaciones a la metodología de estimación. En este sentido, se estima que se requiere la contratación de un ingeniero durante un mes y la revisión de un Directivo durante un día laboral.</p>
Acción		
Establece obligaciones		
Grupo o industria al que le impacta		
Asignatarios y contratistas		





Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación
	<p>en Oportunidades y Prospectos Exploratorios, así como los Recursos Prospectivos estimados como no identificados, que se integren en la extensión definida del <i>Play</i>, en función de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El total de los volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las Oportunidades y Prospectos Exploratorios que hayan sido identificados y evaluados en la extensión definida del <i>Play</i>, y ii. El total de volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las potenciales acumulaciones no identificadas o no mapeadas en la extensión definida del <i>Play</i>, que requieren de la adquisición de datos, estudios y evaluaciones adicionales, para identificar y definir Oportunidades o Prospectos Exploratorios específicos. <p>II. Los volúmenes recuperables estimados deberán tener asociados al menos, una Probabilidad de Éxito Geológico;</p> <p>III. Para el caso de Oportunidades y Prospectos Exploratorios, se deberán reportar las estimaciones por cada Objetivo Geológico individual y de manera agregada para todos los Objetivos Geológicos de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o Consolidado de la Oportunidad o Prospecto Exploratorio.</p> <p>IV. Las cantidades estimadas de Recursos Prospectivos deberán presentarse en las unidades apropiadas para cada tipo de producto individual de hidrocarburos líquidos o gaseosos, precisando el principal tipo de hidrocarburo esperado y en unidades de Petróleo Crudo Equivalente, indicando claramente los factores de conversión empleados, y</p> <p>V. Para efectos del reporte de volúmenes estimados de Recursos Prospectivos totales de manera agregada a nivel de Oportunidades y Prospectos Exploratorios y <i>Play</i>, es decir, el volumen Consolidado de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o volumen total de un <i>Play</i>, se deberá especificar el método de agregación, suma o integración de recursos empleado, conforme a lo previsto en el PRMS.</p>	





Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación
Acción	<p>Artículo 18. Nivel de análisis de los Recursos Contingentes. El Operador Petrolero deberá tomar en cuenta, el total de las acumulaciones descubiertas o Descubrimientos convencionales y no convencionales y sus volúmenes recuperables asociados, incluyendo aquellos que no fueran reportados en el informe de evaluación correspondiente o no sean considerados como comerciales a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes por Yacimiento en sus Asignaciones o Contratos, conforme a lo siguiente:</p>	<p>El costo de esta acción regulatoria implica la contratación de personal especializado para hacer los análisis y las estimaciones volumétricas, así como la contratación del equipo tecnológico requerido.</p>
Establece obligaciones	<p>I. La información relativa al reporte actualizado de todos los Descubrimientos y sus Recursos Contingentes, deberá realizarse conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para el caso de Recursos Convencionales, se considerará la totalidad de las estructuras en el subsuelo, cierres estratigráficos o bien, aquella que resulte de la proyección de la configuración estructural en superficie, asociada al Volumen Original y que definan al o los Yacimientos de los Descubrimientos, así como a la totalidad de los recursos, sin perjuicio de la Normativa en materia de Unificación; b) Para el caso de Recursos No Convencionales, se considerará la totalidad del Área de Interés que resulte de su proyección en superficie, asociada al Volumen Original y que definan al o los Yacimientos de los Descubrimientos, así como a la totalidad de los recursos, sin perjuicio de la Normativa en materia de Unificación; 	<p>En este sentido, se estima que un equipo de ingenieros utilizará en total 480 horas para realizar dichos análisis, y a un Directivo le tomará cinco días laborales. El costo corresponde al salario de este equipo de trabajo.</p>
Grupo o industria que impacta	<p>II. En caso de existir algún Descubrimiento previo y/o se</p>	<p>Además, conforme a cotizaciones realizadas por la Comisión, la renta del equipo (software y hardware) necesario durante tres meses tiene un costo de \$48,162.</p>





Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación
Asignatarios y contratistas	<p>realice un Descubrimiento por el Operador Petrolero en sus respectivas Asignaciones o Contratos, que sea considerada como no recuperable mediante la aplicación de tecnologías actuales o en desarrollo, o bien mediante la aplicación de algún proyecto análogo, deberán ser clasificadas como acumulaciones descubiertas o Descubrimientos con Recursos No Recuperables y reportar la estimación del Volumen Original;</p> <p>III. En Campos con más de un Yacimiento, se deberán de reportar aquellos Yacimientos específicos pertenecientes a un Campo, que no sean considerados como Descubrimiento Comerciales, a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes;</p> <p>IV. Para efectos del reporte de volúmenes estimados de Campos con Recursos Contingentes totales por Yacimiento de manera agregada, se deberá especificar el método de agregación empleado, conforme a lo previsto en el PRMS, y</p> <p>V. Las cantidades estimadas de Recursos Contingentes deberán presentarse en las unidades apropiadas para cada tipo de producto individual de hidrocarburos líquidos o gaseosos, especificando el principal tipo de hidrocarburo y en unidades de Petróleo Crudo Equivalente, indicando claramente los factores de conversión empleados.</p>	
Acción	<p>Quinto. El Operador Petrolero que cuente con un plan de exploración aprobado dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de los Lineamientos, para cumplir con la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 12 de los Lineamientos, o en su caso, podrá presentar el informe de evaluación del potencial de hidrocarburos a que hace referencia el artículo 104 de los Lineamientos que regulan</p>	<p>Esta acción regulatoria tiene por objeto establecer un plazo de transición entre la disposición del artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, disposición que se abroga con la</p>
Establece obligaciones		
Grupo o industria al que le impacta		





Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación
signatarios y contratistas	<p>los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.</p> <p>El Operador Petrolero que cuente con Recursos Contingentes dentro de sus Áreas de Asignación o Contractuales dispondrá, por única ocasión, de una prórroga de 60 días hábiles, contados a partir del último día hábil del mes de mayo, para cumplir con la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 17 de los Lineamientos.</p>	<p>entrada en vigor de estos lineamientos de recursos prospectivos y contingentes y lo señalado por esta normativa.</p> <p>En su caso, los operadores podrán optar por la presentación del trámite que, posteriormente será derogado, o por la obligación establecida por los lineamientos de recursos prospectivos y contingentes.</p> <p>El costo de esta acción regulatoria corresponde a la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 17 de los Lineamientos.</p>

Con base en lo anterior, la CONAMER tomó nota de la información identificada y justificada respecto de las acciones regulatorias distintas a trámites, asimismo, recomendó a la CNH en el Dictamen Preliminar que para atender la presente sección era necesaria únicamente la información que correspondiera a disposiciones regulatorias que no tengan que ver con acciones de gestión ante la autoridad que recaigan en la definición de trámite prevista en el artículo 3º, fracción XXI, de la LGMR, tales como, presentación de informes, entregas de información, documentos o plazos que vengan incluidos como parte de la información de trámites ya reportados en la sección correspondiente, por ello y debido que la información reportada por esa Comisión es la misma que la indicada en el Dictamen Preliminar, este Órgano Desconcentrado sugiere que para la elaboración de futuros AIR de otras propuestas regulatorias, considere la recomendación expuesta.

C. Análisis Costo-Beneficio

- **De los costos.**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la propuesta regulatoria, la CONAMER destacó en el Dictamen emitido en enero pasado, la información presentada en la sección I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, las que incluyeron las acciones contenidas en el anteproyecto descritas ampliamente por la CNH, descrito en el documento *Análisis Costo - beneficio RPC.docx* del formulario de AIR, en el cual esa Comisión argumentó que los costos obtenidos de la siguiente manera:

"Para el cálculo de los costos, se identificaron los trámites que deben presentar los operadores petroleros como resultado de la emisión de la regulación y se aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno de los trámites creados.

El primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa. En este sentido, se cuantificó el monto de los requisitos que se integran en cada trámite, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad.





asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas). En este sentido, mediante el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos, se obtuvo la carga administrativa por trámite, siendo la siguiente:

Tabla 3. Costos de los trámites

Homoclave	Nombre del trámite	Costo Económico Total Agregado
Sin Homoclave	Reporte del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.	\$23,850
Sin Homoclave	Modificación o actualización del reporte del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.	\$59,624
Sin Homoclave	Reporte de Recursos Prospectivos	\$2,177,389
Sin Homoclave	Actualización de Recursos Prospectivos	\$219,609
Sin Homoclave	Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar	\$411,408
Sin Homoclave	Seguimiento a la perforación exploratoria.	\$274,272
Sin Homoclave	Reporte anual de Recursos Contingentes	\$2,565,042
Sin Homoclave	Entrega, ratificación o actualización del reporte del procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos	\$59,624
Total		\$5,790,818

Fuente CNH





De igual forma, la CNH cuantificó el costo de cada una de las acciones regulatorias, distintas a los trámites, que implica el anteproyecto, que a partir del análisis presentado en el documento denominado Anexo 3. Acciones regulatorias, planteándolo de la siguiente manera:

Tabla 4. Costos acciones regulatorias

Artículo	Acción	Costo	Costo total
11	Proceso de evaluación y estimación de los recursos prospectivos conforme a los parámetros requeridos por la Comisión	Contratación de personal que rediseñe la metodología conforme a los parámetros que requiera la Comisión	\$3,277,108
18	Proceso de evaluación y estimación de los recursos contingentes conforme a los parámetros requeridos por la Comisión	Contratación de personal que rediseñe la metodología conforme a los parámetros que requiera la Comisión	\$12,850,007
57	La Comisión podrá llevar a cabo Auditorías por sí o a través de terceros independientes con cargo al Operador Petrolero	Alquiler de software y equipo por tres meses	\$1,926,480
Transitorio Quinto	Presentación de información (cumplimiento de trámite) por parte de los operadores que cuenten con un plan de exploración aprobado	Presentación del trámite correspondiente al artículo 12 de los Lineamientos	\$725,796
Total			\$18,779,392

Fuente: CNH

En virtud de lo anterior, los costos derivados por las acciones regulatorias contenidas en el en el anteproyecto como ya se indicó en el presente oficio quedarían de la siguiente manera:

Tabla 5. Estimación costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

No. de trámites derivados del anteproyecto	∑Costo Económico Total Agregado	∑Costo Acciones regulatorias	Costos Totales
8	\$5,790,818	\$18,779,392	\$24,570,210

Fuente: Elaboración CONAMER con información de la CNH





- **De los Beneficios:**

La CNH justificó los beneficios que aporta la propuesta regulatoria de la siguiente manera:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Operadores Petroleros.

- **Describe y estime los beneficios:**

Los beneficios de la regulación están dados por dos fuentes:

1. El ahorro en los costos que implica la eliminación de dos trámites, y
2. La generación de inversión en actividades de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.

Para el primer caso, y como ya se indicó en la sección relativa a la simplificación regulatoria del presente Dictamen, la eliminación de los dos trámites propuestos, CNH-06-005-A, CNH -06-005-B, implicaría ahorros económicos de aproximadamente: **\$426,910.00**

Respecto al segundo caso, relativo a la inversión a la Autorización de reconocimiento y Exploración Superficial (ARES), la CNH incluyó la estimación económica que representa La posibilidad de solicitar esa Autorización y las oportunidades de negocio para la industria petrolera nacional, por lo que a partir de la información disponible en la prospectiva del Plan Quinquenal 2020-2024³, indicó una inversión promedio de 9.88 millones de USD, que convertido a pesos a través del tipo de cambio promedio de 2019 lo tradujo en **\$190,284,098**, quedando los beneficios totales a la orden de: **\$166,140,798 M.N.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el comparativo de los costos contra los beneficios regulatorios quedarían de la siguiente manera:

Tabla 6. Costos contra Beneficios regulatorios

Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$5,790,818
Costos por cumplir con las acciones regulatorias	\$18,779,392
Total costos	\$24,570,210
Beneficios derivados del ahorro en trámites	\$426,910
Beneficios generados por la potencial inversión en ARES	\$190,284,098
Total Beneficios	\$190,711,008
Beneficio neto de la regulación	\$166,140,798

Fuente: CNH

³ Plan Quinquenal 2020-2024, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/591060/Plan_Quinquenal_2020-2024_vf_0.pdf





Con base en lo anterior, esta Comisión reitera lo expresado en el Dictamen Preliminar, es decir que la CNH describió de manera puntual cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada por la emisión de los lineamientos propuestos, así como los beneficios que implicarían los ahorros por la eliminación de dos trámites, y la generación de inversión en actividades de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CNH indicó que cuenta con los recursos técnicos y financieros suficientes para la implementación del anteproyecto materia del análisis, por lo que no requiere recursos públicos adicionales, y que la implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, que tiene la facultad, entre otras, de analizar la información que los asignatarios, contratistas y autorizados entreguen derivada de las actividades de reconocimiento y realizar los estudios para la cuantificación del potencial de Hidrocarburos del país considerando la estimación de los Recursos Prospectivos y contingentes, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión, derivado de lo cual la CONAMER opinó que esa Comisión cumplió con el numeral que nos ocupa, toda vez que precisó la manera en que llevará a cabo el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER consideró que ese Órgano Regulator atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que responde que las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, evaluarán la información remitida por el operador petrolero, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación.

VI. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, la CNH respondió que a través de su Consejo Consultivo recibió más de 120 comentarios y aproximadamente 130 propuestas de redacción de 6 entidades integrantes de ese Órgano Colegiado, los cuales fueron evaluados, contestados y, en su caso, incorporados en el anteproyecto.

Asimismo, se informó a la CNH que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de este Órgano Desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo que se recibieron diversos comentarios, al respecto y de la versión del formulario de AIR que nos ocupa, se advierte que la CNH incluyó un documento denominado: *Cuadro comentarios. Lineamientos RPyC.docx*, mediante el cual respondió a todas las propuestas vertidas por los promoventes interesados, argumentando si resultan procedentes o no, tal como se refleja en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25409>





Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, respecto a lo previsto en el artículo 76 de la LGMR, por lo que **la CNH** puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 17 de 17 páginas, del asunto: **Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Acuerdo CNH.xx.00x/20 por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento y se deroga el artículo 104 de Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos."**

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

